



REGLAMENTO N 04 - 2019

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MURIALDO.

INTRODUCCION

PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -

El engranaje de un buen gobierno es la participación de la comunidad en la formulación de políticas públicas, para tal efecto es necesario establecer un mecanismo que permita no solo contribuir al diálogo de manera sistemática y ordenada entre los distintos actores sociales, para el efecto, tenemos en primer lugar al grupo humano que participa en las decisiones importantes del diseño y la gestión pública como enuncia el plan Nacional Toda Una Vida, eje programático de los distintos niveles de gobierno para llevar a cabo un nuevo concepto de desarrollo.

Es necesario crear la normativa que regule el sistema de participación social, el cual incluye tanto a las personas naturales como a las jurídicas.

Con participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas.

Al decir organizaciones lícitas, podemos incluir a las organizaciones que trabajan con los fines sociales como son las corporaciones civiles, fundaciones, comités barriales, clubes de distinta naturaleza u otras.

Como parte de los ejes es necesario construir el desarrollo constitucional y democrático, que forjará las bases de una sociedad incluyente y reflexiva, que permita construir una democracia justa, diversa, plurinacional, intercultural y soberana.

Es menester desarrollar políticas que promuevan una mayor transparencia, rendición de cuentas y el control social, que es el fundamento para construir la confianza colectiva en cuanto la planificación, gestión de los proyectos del gobierno local y la comunidad.

Es necesario contar con una normativa que busque fortalecer la democracia deliberativa en la diversidad, dentro de la jurisdicción local.

LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA.

OBJETIVOS

Garantizar la transparencia mediante el control social como pilares necesarios para construir adecuadas relaciones sociales y la confianza misma.

Impulsar la participación y la inclusión a grupos generacionales, adultos mayores, adolescentes y niños, discapacitados.

Fomentar la participación de los distintos pueblos, nacionalidades, comunidades, grupos sociales y culturas.



Incluir la participación de todos quienes forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conjuntamente con la ciudadanía para lograr un mayor desarrollo y bienestar de la población.

Integrar a la ciudadanía en los diferentes proyectos, programas y actividades parroquiales.

Convertir a los actores sociales en protagonistas del desempeño de la vida democrática y de la gestión y control de los asuntos públicos.

Fortalece la capacidad de organización del colectivo humano, a fin de generar un sistema de gobernabilidad social inclusiva.

Fomentar la capacidad social de acción colectiva.

Desarrollar la participación social para la toma de decisiones.

Consolidar la institucionalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural.

Garantizar el libre acceso a la información pública.

Transparentar el manejo de los procesos y el cumplimiento de sus exigencias.

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Los principios básicos de participación ciudadana nacen de elementos que dan forma y estructura a la democracia.

Se habla de una Democracia Representativa cuando el pueblo elige a un representante mediante elecciones libres, para que integren la administración en los distintos niveles de gobierno que está estructurado el estado.

La Constitución ecuatoriana aprobada recientemente, expresa de manera clara una democracia comunitaria participativa, un modelo político que permite a los ciudadanos la capacidad de ejercer su influencia directa en las decisiones de interés público. Se expresa a través de la participación popular en consultas populares, veedurías, observatorios, juntas etc.

Es decir, la decisión del pueblo es tomada en cuenta en las acciones fundamentales de un buen gobierno, aplicando las bases del Plan Nacional Toda Una Vida.

La población que forma un estado como el ecuatoriano se caracteriza por tener en su seno a pueblos y comunidades originarios, étnica y culturalmente diferentes, por lo que en el transcurso del tiempo por los problemas de gobernabilidad, estos han conformado su propia normativa.

Esto ha determinado que se establezcan los procedimientos para establecer los principios de esta democracia que cimienta la nueva estructura política.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece los principios fundamentales en los que gira la democracia comunitaria participativa.



Estos son:

Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar, incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad. - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación Pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la Diferencia. - Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de Género. - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,



Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo mediante las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Diálogo. - Se construirá con el diálogo, los procesos de control social,

Experiencia. - Cada comunidad responde a una vivencia adquirida a través de la experiencia, las y los participantes de las comisiones serán importantes para el proceso de participación en el control social de las políticas públicas.

Diversidad. - La diversidad de personas con ideologías y criterios propiciará el mejor sistema de constitución de una veeduría, por tal razón esta no será un problema, más bien será asimilada como una madures democrática.

Deliberación. - Las personas que forman las comisiones temporales, o formen parte de los procesos que se establezcan para asegurar la aplicación de políticas de calidad en cualquier materia que sea necesaria la participación social, tendrá como finalidad establecer políticas deliberativas que busquen fomentar el consenso que será transmitido a la ciudadanía.

Veedurías Ciudadanas. - Es un modelo de cogestión, que requiere la participación pública, que busca mejorar la capacidad de incidencia y control social sobre las acciones del GADPR Puerto Murialdo.

La transparencia de la política pública, requiere de la participación directa de los actores políticos y sus beneficiarios, al tratar los asuntos que conciernen a la política implementada por el órgano de gobierno local, es necesario que la participación social tenga voz en la toma de decisiones esenciales desde la planificación, discusión, aceptación, ejecución de las obras más importantes que ejecute el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

El plan Nacional Toda Una Vida, establece a las Veedurías Ciudadanas como "una de las instancias de participación social, que permiten recoger la visión y percepción de hombres y mujeres de diferentes contextos socio-culturales de diferente edad, opción sexual, condición y posición, sobre la implementación de las políticas públicas nacionales en los territorios."

Para la construcción y formulación de las políticas del Buen Vivir es necesario seguir sus pasos de fortalecimiento, los mismos que se recogen en la presente normativa para el buen desempeño de las autoridades del gobierno parroquial Rural.

CONSULTA CIUDADANA. -

Es necesario convocar a la población en mesas de trabajo para la formulación de los planes de desarrollo local, con esto se identifica propuestas concertadas en el marco constitucional.

DIÁLOGO DE ACTORES SOCIALES. -

Es necesario que estos se construyan en base al diálogo, incluyendo en sus políticas sociales. Este diálogo de saberes diferentes permite el diálogo entre los distintos actores de una sociedad, incluyendo aquellos que siempre fueron discriminados.



Estos diálogos internos contribuyen al desarrollo local mediante la intervención democrática de las autoridades del gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural.

Es necesario tomar en cuenta los siguientes parámetros para establecer mecanismos de diálogo estos son: Diálogo de saberes técnicos, académicos, y tradicionales.

Experiencia Valorada. - Independiente de los conocimientos técnicos, es la población la que a través de su experiencia manifieste su propuesta en el proceso lógico de desarrollo local.

Diversidad. - Somos distintos y de alguna manera propiciada esta situación fortalece la toma de decisiones. Deliberación por sobre el consenso.

DIÁLOGO DE SABERES. -

La planificación de un buen gobierno se concreta con la realización de reuniones en las que los actores sociales estén presentes, para un trabajo de participación local en beneficio de la población rural de la parroquia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MURIALDO. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, manda que las ciudadanas (os), en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y en el control social de las Instituciones del Estado y la sociedad, de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, conforme el artículo 100 de la norma suprema, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación de estas instancias se ejerce para:

- 1) Elaborar planes y políticas entre los gobiernos y la ciudadanía;
- 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme el artículo 101 de los gobiernos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un(a) representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MURIALDO

Registro Oficial N°403 del 26 de Marzo de 1990

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República indica, las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad al artículo 240 de la Constitución las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República señala que los gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 28 del COOTAD establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, de acuerdo al Art. 63 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, Toda Una Vida, establece como uno de los objetivos Más Sociedad Mejor Estado, incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía, promovemos la organización autónoma de la sociedad con mejor y mayor participación ciudadana impulsando un diálogo que va más allá del ámbito político.

Promovemos las libertades (expresión, pensamiento, culto, conciencia, asociación) para construir una sociedad sobre la base de la asociatividad y la confianza interpersonal con un estado que garantiza los derechos.

Para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, como pilares para la construcción de la confianza colectiva y las personas que habitan en la parroquia, como proceso de construcción y de cambio, los órganos legislativos deben regular su conformación, funcionamiento y operación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 8 y literal a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MURIALDO.





CAPÍTULO I PROCESO ESTRATÉGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Participación. - Es un derecho ejercido a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Ejercida de manera individual o colectiva bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberaciones públicas, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, para fortalecer el proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Podrán actuar de manera protagónica ya sea en la toma de decisiones, la planificación y la gestión misma de los asuntos públicos, así como en el control social de los gobiernos autónomos descentralizados en general y de sus representantes. La nueva gestión pública deberá propender a la satisfacción de las necesidades sociales con más participación, transparencia, rendición de cuentas y servicios de mejor calidad, brindados por parte del gobierno parroquial. La ciudadanía podrá ejercer el control social de los actos del GADPR Puerto Murialdo y a la revocatoria del mandato en el marco de la Constitución y la Ley. Los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Art. 2.- Garantía. - El Gobierno Parroquial promoverá e implementará conjuntamente con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley. Así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública. Concordancia Art 303, 304 COOTAD.

Art. 3.- Principios. - La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art. 4.- Objetivos. - Son parte de los objetivos del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural los siguientes, sin perjuicio de aquellos que determine la ley:

Involucrar a la sociedad mediante procesos participativos para integrar sus comisiones, formular los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, elaboración de los presupuestos participativos; y, políticas públicas.

Mejorar la calidad de vida a través del incremento de las capacidades y potencialidades de la Población a través de varios mecanismos de formación.

Edificar un sistema justo, participativo, democrático, solidario que permita distribuir por igual aquellos beneficios del desarrollo y oportunidades con responsabilidad social y ambiental.

Fomentar la participación, rendición de cuentas y control social a través de este instrumento legal, en el que se efectuó una evaluación por parte de los ciudadanos parroquiales, se recoja sus ideas e iniciativas, sin soslayar aquellas críticas y argumentos necesarios para generar un mejoramiento continuo y transformación en el GADPR Puerto Murialdo.

Generar instancias de deliberación y debate orientadas a encontrar soluciones, definir prioridades en el marco del respeto y tolerancia. Propender a que un mayor número de personas participen en el proceso. Establecer una metodología participativa. Mejorar la gestión desde la perspectiva ciudadana.





Art. 5. Desarrollo Local. - Serán parte de la gestión que permita el desarrollo parroquial entre otros los siguientes procesos de participación ciudadana:

Planificación – Estrategias Presupuesto Participativo Transparencia Control Social y Vigilancia Aporte Responsable de la ciudadanía;

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GADPR Puerto Murialdo.

Art. 6.- Instancias de Participación. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se conforma por las siguientes instancias.

Art. 7.- De la democracia directa. La Iniciativa popular norma Rendición de cuentas por parte del Presidente y Vocales del GAADPR Puerto Murialdo.

Art. 8.- Del Poder Ciudadano, está conformado por los siguientes actos:

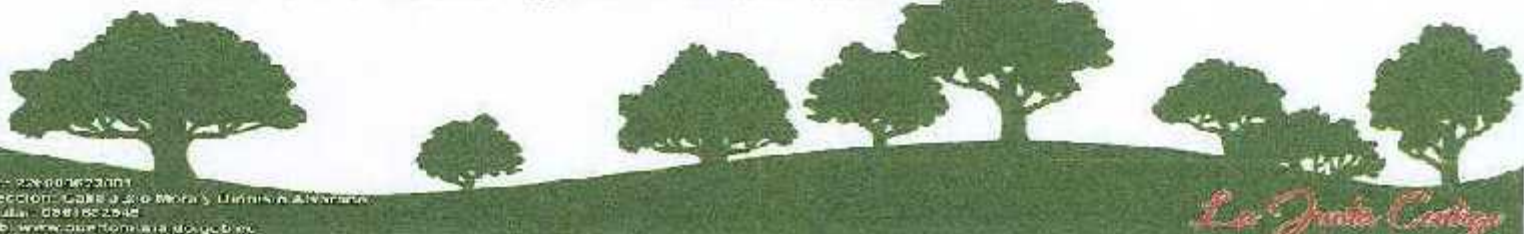
- De la participación ciudadana
- De la Participación de las Organizaciones Sociales
- Tejido Social
- Gestión compartida
- Asamblea Local
- El Consejo de Planificación
- Herramientas de aplicabilidad propias
- Veedurías observatorios
- Silla vacía
- Presupuesto Participativo

Art. 9.- Reglas. - Las reglas que a continuación se detallan, organizan el procedimiento de Iniciativa Popular Normativa que reconoce los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 10.- DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA. - La iniciativa popular Normativa se establece cuando los ciudadanos y ciudadanas, barrios, comunas juntas, organizaciones sociales, pueblos afro ecuatorianos, montubios, u otros, nacionalidades indígenas, y que mediante comisión popular, residan en la parroquia, soliciten mediante un proyecto sustentado, la creación, reforma o derogación de las normas jurídicas de los acuerdos, reglamentos y otra normativa que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Concordancia art 6 LOPCCS. PROHIBICIONES. Queda prohibido en la propuesta de iniciativa popular tratar asuntos relativos a crear o modificar impuestos, aumentar el gasto público Modificar la organización territorial político administrativa

El GADPR Puerto Murialdo, receptara en Secretaría la propuesta de iniciativa popular, la propuesta de la Comisión popular, debe contar con el porcentaje del 0,25 % de las personas inscritas en el Registro Electoral de la Jurisdicción Provincial.





Art. 11.- La propuesta tendrá como requisitos los siguientes elementos

- Título o nombre que lo identifique al proyecto de normativa;
- Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
- Descripción general, objetivos, cuerpo explicativo, normativa de referencia, conclusiones, recomendaciones del caso.
- Dirección para notificaciones, incluyéndose de preferencia un correo electrónico para el efecto.
- Documentos privados que se presenten requerirán estar notariados o que estén signados con firma electrónica.
- En el caso de la Notificaciones se podrá recibir en cualquier domicilio identificado, Secretaría del GADPR Puerto Murialdo, o correo electrónico
- Describir y presentar en formato digital y documental, la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por los representantes de las organizaciones, barrios, comunas, pueblos reconocidos o que se han constituido consuetudinariamente, y que respalden la iniciativa.
- El Nombre y la firma con identificación de los números de cédula de identidad serán impresos a mano por los o las adherentes de manera individual.
- Se incluirá también fotocopias con cédula de identidad y papeleta de votación.
- En el caso de las personas que no sepan firmar bastara la impresión del pulgar derecho en el documento con tinta clara donde se da lectura de las papilas dactilares.
- Toda propuesta normativa que cumpla los requisitos, debe regular una sola materia de forma clara y específica.

Art. 12.- Admisión de la Propuesta - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano de gobierno que es la Junta Parroquial quien autorizará en sesión extraordinaria como único punto a tratar, y cumpliendo los requisitos de democracia directa, la Comisión que tratará la propuesta, revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días sobre la admisibilidad o rechazo de la propuesta normativa.

Art. 13.- La comisión una vez que ha conocido la propuesta notificará a la comisión popular en el domicilio que señale para el efecto la misma que será contestada en un plazo máximo de 15 días.

En el caso de no admisibilidad de la propuesta por no haber cumplido los requisitos que establece la conformación de la presente comisión, se notificará y se concederá un término de tres días para completar los elementos faltantes de orden normativo o documental que señale la Comisión.





Art. 14.- En el caso de que no complete la Comisión popular algún elemento material o documental en el tiempo máximo establecido por este reglamento, esta se entenderá como no presentada y se devolverá con la razón de la negativa de manera motivada.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Art. 15.- La propuesta elaborada debe ir encaminada a solucionar problemas internos, normas, acuerdos, establecidas por la máxima autoridad que es la Asamblea del GADPR Puerto Murialdo y que están regladas en las atribuciones a los gobiernos autónomos parroquiales.

En el caso de una propuesta fuere admitida se tendrá como normativa aplicable según los términos constitucionales.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA POPULAR

Art. 16.- EL GADPR Puerto Murialdo, podrá coordinar con los actores sociales cuando sea necesario una consulta popular que tenga interés en establecer normativas de desarrollo local para su bienestar, para el efecto se cumplirá con lo establecido en la ley y Constitución Ecuatoriana. La consulta popular se propondrá conforme lo establece el artículo 20 de la LOPCCS.

Concordancia Art. 107 Constitución. Art 20 LOPCS.

Art. 17.- Consulta popular convocada por los gobiernos autónomos descentralizados. - Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión debidamente certificada de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

Las consultas populares que solicitaren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público del gobierno central o a la organización político administrativa del país. Se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

CAPÍTULO IV DEL PODER CIUDADANO.

Art. 18.- La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA.





Art. 19.- El ejercicio de la participación ciudadana es promovido por el GADPR Puerto Murialdo, como un medio que potencia y permite la participación de los ciudadanos de manera igualitaria y que activa la construcción de un nuevo sistema de desarrollo local.

Art. 20.- El gobierno parroquial rural establecerá mecanismos para reglar la participación de los seres humanos que viven en la parroquia, ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su capacidad de ciudadanía, también incluyendo la participación de la población con discapacidad, integrando a niños, niñas, las y los adolescentes y adultos mayores, extranjeros con residencia legal y que vivan en la parroquia, atendiendo a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad.

Art. 21.- Para que la participación sea efectiva, es imprescindible la inscripción y acreditación de cada ciudadano y ciudadana, que desee participar en los procesos de participación ciudadana.

Art. 22.- Para el efecto a cada ciudadano, como requisito se exigirá los documentos personales de identificación como es la cedula de ciudadanía, pasaporte y la papeleta de votación en el caso de ciudadanos que hayan ejercido el derecho al voto. En el caso de extranjeros deberán demostrar con documentos, pasaporte o cédula de identidad, su residencia legal en el país.

Para los discapacitados se exigirá el correspondiente carnet que acredite su condición de discapacidad. Los niños, niñas, adolescentes que participen en los programas, eventos convenios que tiene el presente reglamento, requerirán la autorización por escrito de sus representantes legales, o quienes ejerzan la patria potestad, además de incluirá la partida de nacimiento original. Para los adultos mayores solo es necesario la presentación de la cédula de ciudadanía.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Art. 23.- Las Organizaciones sociales reconocidas por las leyes ecuatorianas, podrán participar en la defensa de los derechos fundamentales individuales y colectivos reconocidos en la Constitución, en beneficio de la población en general de la parroquia.

Art. 24.- Las organizaciones que cumplan con los requisitos de democracia participativa podrán ser parte del presente proceso de control social.

Art. 25.- Para el efecto las organizaciones sociales deberán cumplir con los siguientes elementos democráticos.

a.- Las Comunas, Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montubio se respetarán sus formas de organización, y equidad de género.
b.- El GADPR Puerto Murialdo, podrá establecer, y coordinar políticas, programas, proyectos, con las organizaciones sociales.

c.- Podrá establecer convenios, de cooperación en cualquier ámbito social, cultural, deportivo, ecología, educativa, científica, etc., en beneficio de la población, para el efecto requerirá la aprobación de la Junta Parroquial, para los intereses de la parroquia y su población.



La Junta Cantón



El Gobierno Parroquial y las organizaciones sociales, los barrios, comunas, pueblos y nacionalidades ancestrales reconocidas, identificarán los roles de trabajo para fomentar políticas de desarrollo local, en la que la iniciativa de cualquiera de ellas, en coordinación con el GAD Parroquial permite identificar la realidad social y diseñar estrategias de intervención en el desarrollo de la parroquia.

- Para las organizaciones sociales que se inscriban es necesario los siguientes documentos.
- Ficha de identificación de la Organización, donde conste los siguientes Datos:
Representante legal.
- Dirección, números telefónicos.
- Correo electrónico,
- Objetivos y Fines.
- Copia de la Resolución de creación.
- Registro de las Organizaciones en el sistema informático de Organizaciones Sociales RUOSC Acreditación del Ministerio del Ramo.
- Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil,
- Copia de los Estatutos, y,
- Copia del registro del Directorio, otorgada por el organismo competente.

Art. 26.- Una vez que se ha cumplido con esta formalidad el GADPR Puerto Murialdo, Otorgará un documento firmado por la máxima autoridad, aceptando el Registro y Acreditación con lo que le confiere la calidad de organización acreditada y le permite participar en las modalidades de gestión participativa que el Gobierno Parroquia adopte y norme mediante el presente reglamento.

CAPÍTULO VII TEJIDO SOCIAL

Art. 27.- Es una forma de organización de la sociedad, en la que intervienen, los ciudadanos, las comunas, barrios, organizaciones sociales, pueblos ancestrales, nacionalidades, funcionarios públicos, etc. en la formulación de pre - programas, programas, proyectos de carácter social en la parroquia.

Art. 28.- Para el efecto es necesario identificar a los participantes, en el que los actores se comprometen con los objetivos y establece estrategias, donde sus integrantes delegados se hacen responsables, teniendo como base la experiencia ancestral con sus saberes para el diálogo, en el que el Gobierno Parroquial y las instituciones sean privadas o públicas u otras se comprometen al desarrollo de la parroquia.

El GADPR Puerto Murialdo, conformara las reuniones manteniendo comunicación directa entre la Institución y los diferentes actores sociales.

Concordancias. - Art 96 Constitución República Art 32 33,34 35 LOPCCS.

Art. 29.- DEL VOLUNTARIADO. El Gobierno Autónomo Parroquial Rural establece las siguientes reglas que establecen el voluntariado en el desarrollo parroquial.

Art. 30.- El voluntariado es el elemento de acción humana en la construcción de una mejor convivencia, para lo cual se requiere que las personas tengan la motivación, predisposición, desinterés personal, y la justificación de una labor dada en beneficio de la comunidad, fortaleciendo de esta manera el potencial humano, buscando el concepto de un buen vivir en la parroquia.



Art. 31.- El Voluntariado requiere de elementos como la ética, altruismo, solidaridad, convicción, espíritu de servicio.

Art. 32.- El voluntariado se lo realiza en los distintos campos social, cultural, deportivo, ambiental, productivo, de obras públicas, etc. es decir busca complementar la acción pública del gobierno autónomo parroquial rural.

Art. 33.- El voluntariado es una forma de construcción y de participación ciudadana, que de un modo principal se ejercita al conformar las comisiones del GADPR Puerto Murialdo.

Art. 34.- EL Gobierno Parroquial, podrá previa aceptación de las partes realizar convenios con las organizaciones y personas que aceptan libremente el voluntariado como acción social en beneficio del desarrollo local.

Art. 35.- Cuando se trate de la participación voluntaria en la diversidad de eventos, programas o proyectos que ejecute, el Gobierno Parroquial, solicitara la participación de la comunidad para el efecto se utilizarán los medios que crea necesario sean estos por actos presenciales, documentales, electrónicos etc.

Art. 36.- No existirá relación de dependencia, ni régimen laboral alguno entre la institución y las personas que prestan el contingente humano en beneficio de los proyectos, programas, eventos que implante y se desarrolle en la parroquia.

Art. 37.- Se prohíbe todo tipo de precarización laboral.

Art. 38.- En el convenio que realice el Gobierno Parroquial se fijaran las condiciones de las actividades a desarrollar con fines voluntario.

Art. 39.- Se prohíbe todo tipo de proselitismo político, además el voluntariado no podrá afectar derechos ciudadanos.

Art. 40.- El GADPR Puerto Murialdo, promoverá la participación de las personas voluntarias sean nacionales o extranjeras, en los distintos grupos de trabajo de las diferentes aéreas que el Gobierno Parroquial requiere, en este caso facilitará las instalaciones para el cumplimiento de los fines benéficos del voluntariado.

Concordancia Constitución Ecuatoriana ART.- 97 Inciso Final Art 37, 38 LOPCCS.

Art. 41.- El Voluntariado. - El Estado reconoce el voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado.

La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.

Art. 42. Protección al voluntariado. - Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia.



Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos.

CAPÍTULO VIII GESTION COMPARTIDA- MINGAS

Art. 43.- Es la cooperación voluntaria que ancestralmente lo realizan las comunidades o barrios de una parroquia para realizar una labor social, actividad de carácter particular en una obra determinada que beneficia a la comunidad, generalmente denominada minga.

Es una manera de control social basada en la participación de todos en la obra específica que se gestiona y se desarrolla.

Participan de esta, los barrios, comunas, gobierno parroquial, funcionarios públicos y ciudadanos (as).

Para el efecto de la realización de gestión compartida es necesario la identificación de la obra que se ejecuta y la comunicación y organización que requiere por parte de las autoridades y el compromiso social de los beneficiarios del proyecto, programa o actividad.

El GADPR Puerto Murialdo, está en la obligación de coordinar con la comunidad en el tiempo y espacio la ejecución de una labor de gestión compartida.

De ser el caso los dirigentes de las Comunidades presentaran por escrito al Presidente del Gobierno Parroquial, solicitando el contingente institucional para la planificación de las mingas que se realicen en cualquier sector de la parroquia.

El GADPR Puerto Murialdo, de creer conveniente contratará la asesoría y asistencia técnica necesaria.

CAPÍTULO IX DE LA FORMACION CIUDADANA Y DIFUSION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo, establecerá políticas encaminadas a la formación ciudadana, difusión y participación de la comunidad en los siguientes aspectos:

- a) Derechos y deberes ciudadanos que consideren la perspectiva de género y generacional.
- b) Impulso de la cultura, tradiciones, prácticas ancestrales de comunidades y pueblos existentes en su jurisdicción.
- c) Asuntos de interés colectivo que requiera el gobierno parroquial.
- d) Difusión de las políticas económicas y de gestión de desarrollo Local.
- e) Difusión de audiencias públicas para difundir la información de los programas, pre programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el marco del desarrollo local parroquial rural.
- f) Fomentar la rendición de cuentas a las personas jurídicas que reciban fondos públicos.



g) Incentivo a la ciudadanía para que genere información y la comparta con el Gobierno Parroquial.

Art. 45.- Se utilizará el lenguaje español y de preferencia los idiomas ancestrales usados en la parroquia, y literatura también diseñada para las personas discapacitadas, se respetará la interculturalidad; pluralidad.

Art. 46.- El GADPR Puerto Murialdo, iniciara campañas informativas que velaran los derechos señalados en los literales a) y b), del Art. 46 del presente Reglamento.

Art. 47.- El GADPR Puerto Murialdo, velará para que las Instituciones educativas tengan en su malla curricular y se difunda su cultura, tradiciones, deberes, derechos ciudadanos, protección al medio ambiente, conocimientos y prácticas ancestrales, soberanía alimentaria, etc.

Art. 48.- Los mecanismos de comunicación existentes en la parroquia serán el medio necesario para la difusión de la cultura, tradición, los derechos, y sus deberes, cumpliendo el plan Nacional del Toda Una Vida.

Art. 49.- El Gobierno autónomo Parroquial destinará fondos para fomentar la participación ciudadana a través del sistema educativo dirigido en especial a los diferentes grupos: barrios comunas, etc. y, que habitan en la parroquia, atendiendo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad grupos vulnerables, discapacidad, niñez, adolescencia, adultos mayores y población en general.

Concordancias Art 40,41,42,43 LOPCCS.

CAPÍTULO X DE LA ASAMBLEA LOCAL.

Art. 50.- Es el espacio de deliberación pública entre los ciudadanos y ciudadanas, a fin de fortalecer la capacidad de interlocución, entre los ciudadanos y ciudadanas, y robustecer sus capacidades colectivas, se integrará respetando la interculturalidad, plurinacionalidad, inclusión de las organizaciones sociales, pueblos, comunas, barrios, nacionalidades, y más organizaciones reconocidas legalmente

Además, se respetará en la conformación y participación la equidad de género, alternabilidad de gobierno participación generacional, y rendición de cuentas.

La Asamblea Local propiciará el desarrollo local, ayudando en la toma de decisiones.
Concordancia art 304 COOTAD.

Art. 51.- Es la máxima instancia de participación, de decisión, de planificación y gestión de los asuntos públicos y de control social en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, garantizará la representación ciudadana en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes vigentes, así como lo estipulado en el presente reglamento.

Se convocará al menos dos veces por año por el Presidente del Gobierno Parroquial de manera ordinaria y cuando exista una clara y justificada necesidad se reunirá en cualquier momento de un modo extraordinario. En caso de ser solicitada por otras autoridades la ciudadanía o las organizaciones el Presidente se reserva el derecho de colaborar o no en su organización.



Concordancias ART 100 Constitución de la República. Art 56 LOPCCS.
RESOLUCIÓN 01-2009 CNPC.

Art. 52.- **Fundones.** - La Asamblea Local en base a lo establecido en la normativa que rige la ley de Participación ciudadana tendrá las siguientes funciones.

- Proponer la agenda de desarrollo parroquial de los programas, subprogramas, proyectos y actividades que convengan para un buen vivir local rural.
- Establecer los planes, programas de la política pública referente al desarrollo local.
- Impulsar una economía sostenible, territorialmente equilibrada basado en la solidaridad popular.
- Difundir la formación ciudadana sobre el papel que desarrolla y las formas de control social para cuidar los fondos públicos.
- Propiciar el debate, deliberación la concertación de los temas que llevan prioridad e interés en la parroquia sean estos de carácter social, ambiental económicos, culturales, desarrollo de los recursos humanos, etc.
- Ejecutar el correspondiente control social con la aplicación de políticas éticas.
- Generar políticas que equilibren las relaciones demográficas, productivas y culturales.
- Desarrollar iniciativas de los diversos sectores de la parroquia que promuevan la equidad territorial, y los derechos de la población rural.
- Promover, fortalecer y revalorizar la cultura sus formas de organización y prácticas.
- Mejorar las condiciones de producción, comercialización y abastecimiento de productos.
- Fomentar actividades y capacitación para mejorar las condiciones de vida. Implementar políticas para fomentar las pequeñas economías campesinas en los procesos de almacenamiento y pos cosecha a través de la capacitación.
- Promover cadenas cortas de comercialización.
- Crear mecanismos para la asignación del agua.
- Fomentar alternativas para redistribuir recursos hídricos para el riego.
- Incentivar políticas de protección al medio ambiente y trabajar en proyectos sustentables en la producción y desarrollo agropecuario.
- Planificar políticas para implementar energías sustentables.



- Desarrollar políticas para fomentar el uso de espacios públicos para el esparcimiento de la población en general.

CAPÍTULO XI DE LA CONFORMACIÓN LA ASAMBLEA LOCAL.

Art. 53.- La Asamblea se conforma con ciudadanos y organizaciones sociales, conforme constan los requisitos que se expresan en el presente reglamento.

La Asamblea conforme el quórum de los ciudadanos y ciudadanas representantes de los barrios, comunas, pueblos ancestrales, nacionalidades y personas jurídicas reconocidas legalmente, o ancestralmente reconocidas por el derecho consuetudinario, debidamente acreditados, el Presidente o un delegado procederá a elegir un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones.

Art. 54.- Metodología Participativa. - Se integrarán las diversas mesas de trabajo cumpliendo los presupuestos de integración intercultural, plurinacionalidad, generacional, estableciendo para cada mesa el número de miembros participantes en igualdad numérica con la finalidad de permitir el desarrollo de condiciones democráticas de participación, deliberación y concertación.

Las mesas tratarán de los temas según conste en la Agenda programada con anterioridad, y se establecerá la discusión de los problemas basado en la identificación, diagnóstico, estrategia, programación y recomendaciones para la consecución de los pre proyectos, programas y actividades.

La agenda propondrá también temas de interés que requieran ser tomados en cuenta en base a la urgencia y necesidad en la parroquia. En las sesiones se tratarán únicamente el punto o los puntos del orden del día que deben constar de manera clara y precisa en la Convocatoria.

Instalada la mesa se procederá a aprobar dicho punto del orden del día, el cual podrá ser modificado únicamente incorporando puntos adicionales conforme la aceptación mayoritaria de sus integrantes.

El Presidente de la Asamblea Local, actuará como moderador y dirigirá la reunión en el marco del respeto y la tolerancia, así como a la finalización clausurará la misma.

Art. 55.- De la organización y procedimiento. - El Presidente del GADPR Puerto Murialdo, por iniciativa, necesidad o a petición de las autoridades y /o de los ciudadanos por escrito tendrá la facultad de apoyar en la organización y conformación de las mesas.

Los acuerdos y resoluciones se harán constar mediante acta firmada por los participantes, y de acuerdo a su temática se pasará a la comisión respectiva, o delegados del GAD Parroquial.

La comisión respectiva elaborará el resumen de las propuestas de proyectos pre programas, programas y actividades.

La Comisión elaborará un informe motivado de las mociones y políticas aprobadas, esta procederá a elaborar un informe con el contenido del pre proyecto para su posterior discusión y aprobación en el legislativo Parroquial, la documentación respectiva se



anexara al pre proyecto y se entregará a Secretaria, esta lo remitirá inmediatamente al Presidente del Gobierno Parroquial, cualquier cambio será puesto en conocimiento de los miembros participantes de la Asamblea, quienes en común acuerdo con los miembros de la Junta Parroquial, lo aprobarán y se lo incluirá en el plan operativo anual y de presupuesto del GADPR Puerto Murialdo conforme establece la COOTAD en el tiempo señalado para el efecto.

Art. 56.- Conformación. - Serán parte de la mesa, la ciudadanía en general, los representantes de las organizaciones jurídicas, organizaciones colectivas como comunas, barrios, pueblos y nacionalidades ancestrales, organizaciones jurídicas privadas, ONGS, y más autoridades parroquiales que se encuentren debidamente acreditados y que mediante un proceso de votación entre los postulantes escojan de manera voluntaria quienes deben participar en el número que estime el Gobierno Parroquial.

Art. 57.- Priorización del Gasto. - Las prioridades se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local como máxima instancia de participación, y servirá como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente, se observará el Plan de Inversiones del Plan Parroquial de Desarrollo.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE PLANIFICACION.

Art. 58.- Como instancia de participación es el responsable de ayudar en el proceso de formulación y de verificar la coherencia de la programación presupuestaria, de los planes de inversión, armonización de la gestión de cooperación internacional del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial del GADPR Puerto Murialdo, con los planes de los otros niveles de gobierno y con el plan nacional. Así como de emitir las resoluciones relativas a las prioridades estratégicas de desarrollo, es de su conocimiento aquellos informes referentes al seguimiento y evaluación del PDOT.

Art. 59 - Integración. - Estará integrado por las siguientes personas:

- El Presidente del Gobierno Parroquial;
- Un representante de los demás Vocales del Gobierno Parroquial;
- Un técnico de ad honorem o servidor designado por el Presidente del Gobierno Parroquial;
- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 60. Funcionamiento. - La reunión ordinaria será convocada por el Presidente cada tres meses y de manera extraordinaria por su iniciativa o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros, para tratar una agenda específica la cual se hará constar en la convocatoria.

El quórum para declarar la instalación será de cuatro de sus integrantes.

CAPÍTULO XIII DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 61.- Veedurías. - Son modalidades de control social de la gestión y seguimiento de las actividades de las autoridades electas, servirá para vigilar la ejecución de las obras, los fondos públicos, actividades de interés público esto con el objeto de conocer



monitorear, opinar, presentar observaciones, en todas las etapas previas o durante la ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración.

Las veedurías son contribuciones voluntarias de la población, por lo tanto, no tendrán relación de dependencia con el organismo parroquial.

Concordancia. - ART 84 LOPCCS y Art 5, 6 del Reglamento a la LOPCCS.

El accionar de la veeduría ciudadana es imparcial, y su constitución será de carácter temporal. Las veedurías ciudadanas se conforman de acuerdo al plan operativo de trabajo, dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad.

El plan operativo contendrá el tiempo de funcionamiento de la veeduría en base a la actividad a desarrollarse.

Para conformar una veeduría será necesaria en primer lugar la publicación utilizando medios de información pública, a través de los medios disponibles.

El GADPR Puerto Murialdo, podrá establecer el número de veedores según el proceso que se observa y fiscaliza mediante la veeduría ciudadana, por medio de carteles colgados en la Secretaría del GADPR Puerto Murialdo, se informará a la población sobre la necesidad de conformar la veeduría para cualquier evento o entidad relacionado con la actividad pública.

Las veedurías se constituyen con los representantes de los barrios, comunas, pueblos ancestrales, personas jurídicas o organizaciones sociales reconocidas jurídicamente, empresas privadas, ONGs, ciudadanos y ciudadanas que cumplan con las formalidades establecidas en el presente reglamento.

En el caso de las Veedurías ciudadanas que se conformen de acuerdo a la ley y Reglamento de veedurías del Consejo de Participación ciudadana se estará a lo dispuesto en esta normativa.

Las veedurías ciudadanas convocadas por el GADPR Puerto Murialdo, estarán regidas bajo el presente reglamento, Para la conformación de las Veedurías será necesario:

- a) Registro de participantes,
- b) Reunión de todos los participantes registrados y acreditados,
- c) En el caso de una mayor participación de personas y organizaciones acreditadas se elegirá por votación interna, para escoger a las personas que tendrán la facultad de participar en la conformación de las mesas de trabajo de la veeduría ciudadana.

Una vez conformada la comisión de veeduría se les otorgará una credencial para identificar a las personas que lo conforman.

Conforme se organice será necesario que las personas de la veeduría reciban capacitación, y la información, documental referente al trabajo a realizar.

Se elaborará también el proyecto de trabajo de la veeduría con indicación del tiempo de trabajo.

No se podrá interferir en las actividades de trabajo de la veeduría parroquial.



Se socializará el trabajo con la población, de los resultados obtenidos.

Art. 62. Prohibiciones. - Está prohibido a los veedores.

- a) Utilizar la información con fines diferentes a los objetivos institucionales o fines políticos electorales
- b) Se prohíbe dar información anticipada, en el proceso de veeduría.
- c) Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores involucrados y sometidos a veedurías.

Art. 63.- Pérdida de calidad de Veedor. - Se pierde la calidad de veedor por lo siguiente:

- a) Renuncia.
- b) Muerte
- c) Incumplimiento en las actividades de la veeduría.
- d) Abuso de poder comprobado;
- e) Utilización dolosa de la credencial;
- f) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada.

El GAD Parroquial implantará un procedimiento especial respetando el debido proceso para el caso del artículo anterior.

Art. 64.- Las impugnaciones a los veedores serán observadas y notificadas al veedor con la finalidad de que conteste en el término de tres días con las pruebas de descargo que se crea asistido.

Art. 65.- Cumplido el plazo de la prueba en cuarenta y ocho horas se realizará la audiencia única donde hará valer las pruebas de descargo que tenga el veedor impugnado, en la que estén todos los actores sociales seleccionados de una terna propuesta por el directorio de la asamblea local y aceptada por el legislativo del GADPR Puerto Murialdo, en número impar y que se acredite para el efecto, los vocales escucharán el veredicto de los representantes de la comunidad y se pronunciarán en la misma audiencia, aceptando o negando la participación del ciudadano en mención.

Las notificaciones se recibirán en Secretaría del GADPR Puerto Murialdo, o en el domicilio que señale para el efecto el veedor.

Las veedurías designarán a un coordinador y vocero oficial de la misma.

A solicitud del GADPR Puerto Murialdo, podrán las veedurías difundir la información que tenga al momento la veeduría.



Art. 66.- Inhabilidades para ser veedor. -

- Prestar sus servicios laborales en la entidad donde se realiza la veeduría.
- Tener algún interés o conflicto con la entidad a ser objeto de la veeduría.
- Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades o involucrados.
- Haber tenido algún tipo de sentencia ejecutoriada por autoridad competente.
- Ser miembro activo de un partido político o movimiento

Art. 67.- Atribuciones de la Veeduría Parroquial. Son atribuciones las siguientes:

- Fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos que instaure el gobierno parroquial.
- Vigilar el presupuesto y gasto público.
- Observar la transparencia en los procesos de contratación pública.
- Vigilar el accionar de los servidores que trabajen en el GADPR Puerto Murialdo.

CAPÍTULO XV DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Art. 68.- Es el presupuesto participativo el proceso mediante el cual los representantes de los barrios, comunas, pueblos ancestrales, nacionalidades reconocidas consuetudinariamente, organizaciones sociales que se hayan acreditado conforme este reglamento, participen en la toma de decisiones respecto al presupuesto del GADPR Puerto Murialdo,

Se observará el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Parroquial.

Este participara de los lineamientos del Plan de Desarrollo Parroquial. Se conforma con el número de participantes que estime conveniente el GADPR Puerto Murialdo, de acuerdo a la normativa que se encuentra en el presente reglamento para la participación de los ciudadanos y ciudadanas representantes de las organizaciones sociales pueblos ancestrales, nacionalidades reconocidas legalmente, barrios comunidades.

Se hará un seguimiento de la ejecución del gasto presupuestario aprobado, para el efecto, coordinaran con la máxima autoridad parroquial.

CAPÍTULO XVI DE LA SILLA VACÍA.

Art.69.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación de la ciudadanía, con voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizado para el efecto el GAD Parroquial Puerto Murialdo, establecerá una normativa específica.



Tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

Art.70.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO XVII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.71. Rendición de Cuentas. - Para efectos del presente Reglamento y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. La rendición de Cuentas, informa y evalúa el proceso de la gestión pública, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art.72.- Obligatoriedad. - Las instituciones y las autoridades elegidas (Presidente/a, vocales responsables de las comisiones del GAD Parroquial) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año: para el caso de la institución al final de ejercicio fiscal y para las autoridades, al año de su gestión, ante la asamblea parroquial como máxima instancia del Sistema de Participación, para lo cual, en el orden del día de la primera sesión del año, se incluirá este punto. Así mismo deberá responder los requerimientos de la ciudadanía sobre la gestión.

Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en la parroquia presentarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el Artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO XVIII DE LOS OBSERVATORIOS

Art. 73.- En la parroquia los barrios comunas, organizaciones, pueblos, nacionalidades indígenas reconocidas, y ciudadanos en general, podrán conformarse organizarse y elaborar diagnósticos, informes y reportes para vigilar las políticas públicas que el Gobierno Parroquial ejecute en su jurisdicción.

CAPÍTULO XIX CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 74.- Es un medio de asesoramiento y consulta, compuesto por ciudadanos y ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil pueblos, nacionalidades indígenas u otros.



Se podrán constituir consejos consultivos cuando el GADPR Puerto Murialdo lo Requiera, para el efecto llamará a la población en general a formar parte de estos Consejos, será necesario cumplir con la acreditación para la participación de estos.

Art. 75.- Difusión Pública. - El Gobierno Parroquial a través de su página o dominio web, y demás medios disponibles efectuará una difusión de la convocatoria correspondiente.

El GADPR, convocará con un mes anterior a las personas y organizaciones públicas o sociales legalmente reconocidas para formar los consejos consultivos.

CAPÍTULO XX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL GADPR PUERTO MURIALDO.

Art. 76. - Los ciudadanos y ciudadanas, personas jurídicas, organizaciones sociales, comunas, pueblos ancestrales, etc. podrán solicitar su participación con cuarenta y ocho horas de anticipación, a fin de que el Gobierno Parroquial brinde las facilidades y organización.

DISPOSICIONES GENERALES.

El Presente Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Puerto Murialdo, entrará en vigencia desde el ... de del 20..., una vez que sea sancionado por el Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Murialdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

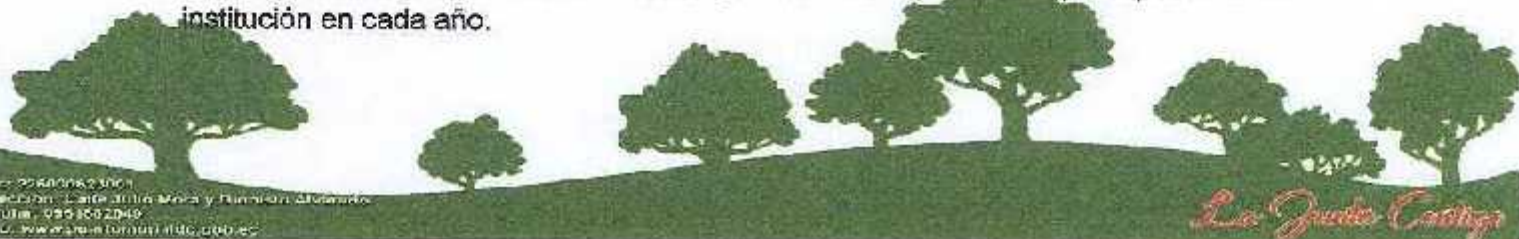
El presente Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la parroquia Puerto Murialdo, ha sido elaborado en base a las Normas constitucionales y legales aplicables en la materia en la república del Ecuador, fue estudiado, analizado y aprobado en la sesión del Gobierno Parroquial realizada el día 21 de noviembre de 2019.

El presente Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la parroquia Puerto Murialdo, será revisado y/o reformado en caso que el ejecutivo del Gobierno Parroquial crea conveniente por lo que se observará la normativa legal correspondiente que se encuentre vigente a la fecha.

Quedan derogados todas las disposiciones, reglamentos o resoluciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONFINAL

De la promulgación del El presente Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la parroquia Puerto Murialdo, se encarga a todas las instancias de gobierno y órganos administrativos que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo y tendrá vigencia a partir de la presente fecha que entre en vigencia los presupuestos de la institución en cada año.

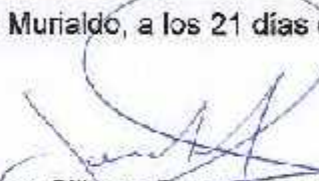





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MURIALDO


Registro Oficial N° 405 del 26 de Marzo de 1999

Dado en la Parroquia de Puerto Murialdo, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.



Sr. Juan Gilberto Tapuy Tanguila
**PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUERTO MURIALDO**





Sra. Dorotea Marlene Shiguango Tanguila
VICEPRESIDENTE


Sr. Saul Rodolfo Ashanga Noteno
VOCAL

Ing. Hugo Teodoro Ajón Aguinda
VOCAL


Sr. Carlos Alvarado Shiguango.
VOCAL


Sr. Patricio Neptali Balladares Moncada
**SECRETARIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUERTO MURIALDO**

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la parroquia Puerto Murialdo, fue discutido y aprobado en la sesión del día 21 de noviembre del 2019.


Sr. Patricio Neptali Balladares Moncada
SECRETARIO TESORERO.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese el presente Reglamento de Administración del Presupuesto, en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural de Puerto Murialdo, a los días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.


Sr. Juan Gilberto Tapuy Tanguila
PRESIDENTE G.A.D.P.R.P.M.



La Junta Contigo